



## **Resolución PGN 13/2023**

Buenos Aires, 4 de abril de 2023.

### **VISTO:**

El expediente CUDAP: EXP-MPF: 0004447/2022, caratulado: “Corte Interamericana de Derechos Humanos s/ caso Asociación Civil Memoria Activa vs. Argentina.” y las atribuciones conferidas por el artículo 120 de la Constitución Nacional y las Leyes 24.946 y 27.148;

### **Y CONSIDERANDO QUE:**

El organismo de inteligencia nacional, a partir del pedido formulado por el entonces juez Juan José Galeano el mismo día que ocurrió el atentado a la sede de la AMIA, llevó adelante las tareas que estimó necesarias para cumplir con el requerimiento judicial. Ello se practicó a través de la puesta en marcha de trabajos operacionales propios, reciprocidades y solicitudes de cooperación en materia de información con el resto de la comunidad internacional, y toda una serie de observaciones, informes, revisiones y exámenes confeccionados bajo el marco de reserva amparado por la actividad de inteligencia.

Desde el año 2003, el Poder Ejecutivo Nacional, a través de los Decretos Presidenciales 398/2003, 786/2003, 787/2003, 395/2015, 229/2017 y 213/2020, tomó la decisión de desclasificar la documentación reservada en la entonces Secretaría de Inteligencia del Estado que poseía vinculación con la investigación del atentado a la sede de la AMIA y ponerla a disposición del sistema de administración de justicia y de las víctimas del ataque constituidas en partes querellantes, a efectos de posibilitar su relevamiento, selección y análisis.

En 2015, la Resolución PGN 1872 dispuso la creación y puesta en funcionamiento, en el ámbito de Unidad Fiscal AMIA, de un Grupo Especial de Relevamiento y Análisis Documental (GERAD), con la misión de ordenar y describir la documentación desclasificada o que esté afectada a la investigación del atentado en los distintos expedientes en trámite y entregada en custodia a la Unidad Fiscal AMIA, confeccionar las herramientas de descripción archivística útiles para la gestión documental (tales como inventarios, catálogos o índices), contribuir con

los fiscales titulares en la identificación de la documentación relevante tanto para la investigación como para el esclarecimiento de los hechos desde el punto de vista histórico, adoptar los mecanismos pertinentes a fin de asegurar la adecuada custodia y guarda de la documentación objeto de revisión, sugerir la adopción de medidas tendientes a preservar la documentación, así como a digitalizar documentos seleccionados, e informar periódicamente a los titulares de la Unidad los avances en las tareas encomendadas.

Luego de más de siete años de existencia del GERAD, aún no se ha culminado con la digitalización y menos con el análisis de la documentación desclasificada, en particular, aquella existente en el Palacio Barolo y en las sedes de la ex Secretaría de Inteligencia de las calles Salta y Estados Unidos. Tal circunstancia ha sido expresamente resaltada por sucesivos pronunciamientos judiciales de los magistrados a cargo de la investigación que indicaron, ante pedidos de sobreseimientos de imputados en la causa, su imposibilidad de resolverlos por no haberse agotado el análisis de la prueba.

Presente ello, y tomando asimismo en consideración la preocupación reiteradamente sostenida por las querellas en el sentido del impedimento de facto para acceder a información vinculada al atentado, lo que motivó que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos expresara “El Estado Argentino no ha cumplido hasta la fecha con su obligación de garantizar a la parte peticionaria la accesibilidad a los archivos estatales donde se encuentra almacenada dicha información”- (Informe presentado el 25/3/21 por la CIDH ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Asociación Civil Memoria Activa (víctimas y familiares de las víctimas de atentado terrorista del 18 de julio de 1994 a la sede de la Asociación Mutual Israelita Argentina vs República Argentina”), a lo que se suma lo dispuesto por la Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos (n° 27.372), la Ley de Acceso a la Información Pública (n° 27.275) y los distintos instrumentos internacionales de los que nuestra república es parte; resulta adecuado, para que el derecho de las víctimas se encuentre efectivamente satisfecho y con el objetivo de contribuir a esclarecer lo sucedido y procurar efectivizar el derecho a la verdad; fortalecer, profundizar, jerarquizar y culminar el proceso de análisis de la documentación de inteligencia puesta a disposición de la Unidad Fiscal AMIA por el Poder Ejecutivo Nacional.



A tal efecto, habré de disponer la creación, en el ámbito de la Unidad Fiscal AMIA, de un área específica de análisis de la totalidad del acervo documental de inteligencia desclasificado, con la invitación a las víctimas constituidas en querellantes para que participen de los procesos evaluatorios.

El área tendrá los siguientes objetivos: a) mantener informadas a las partes querellantes acerca del trabajo de procesamiento y análisis de la documentación, efectuando evaluaciones parciales, ya sean de fondo o de contexto, a través de presentación de informes escritos de los que deberá dejarse constancia en las actuaciones principales; b) compartir con las partes querellantes aquella documentación que se considere relevante y acompañarla de la guía y asesoramiento acerca de las hipótesis o elementos incorporados al expediente que le den sentido; c) implementar las medidas procesales que se consideren pertinentes como resultado de las conclusiones de los análisis.

Asimismo, en línea con ello se entiende también necesaria la designación de un fiscal general que lleve adelante la implementación y coordinación de esta nueva área, sin menoscabar el trabajo que los actuales titulares vienen realizando para lograr una mayor eficiencia de los recursos humanos con los que cuenta la Unidad.

En este sentido, el doctor Pablo Enrique Ouviaña -actualmente a cargo de la Unidad de Asistencia en causas por violación a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires- quien posee amplia experiencia en el análisis de grandes volúmenes de documentos vinculados a investigaciones por hechos complejos, resulta idóneo para liderar la mencionada área.

Así, los tres magistrados deberán interactuar de manera suficiente para lograr la constitución, puesta en funcionamiento y coordinación de dicha área específica.

De acuerdo a la adecuación dispuesta, se impone la modificación de la Resolución PGN 1872/15, lo que así se decide.

En virtud de lo expuesto y en uso de las facultades previstas en las Leyes 24.946 y 27.148;

**RESUELVO:**

**I – CONFORMAR**, dentro del marco de la Unidad Fiscal AMIA, el Área de **Análisis** de la documentación desclasificada por los Decretos Presidenciales 398/2003, 786/2003, 787/2003, 395/2015, 229/2017 y 213/2020.

**II- TRANSFERIR** a dicha área la atribución del GERAD para analizar la documentación especificada en el punto I.

**III- DESIGNAR** al doctor Pablo Enrique Ouviaña, como magistrado a cargo de dicha área, que deberá coordinar sus tareas con los otros titulares de la Unidad.

**IV-** Protocolícese, hágase saber y oportunamente, archívese.